CONCESIÓN
Ruta al Mar
Rutas para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

AVISO No. 0046 **FECHA:** 04 de Febrero de 2022

La concesión **RUTA AL MAR S.A.S** firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI –**, para adelantar el trámite de adquisición predial para la ejecución del proyecto Vial Conexión Antioquia - Bolívar; se permite informar que se requiere adquirir una franja de terreno del predio denominado Lote Corregimiento de Mata de Caña, cuyo titular inscrito es la señora **EMILENA DEL CARMEN ARTEAGA DE NEGRETE.**

Que, estudiada la tradición del predio afectado, se tiene que la señora **EMILENA DEL CARMEN ARTEAGA DE NEGRETE**, falleció el 16 de junio de 2006, tal como consta en Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con indicativo serial No. 06154305, y no se observa anotación en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 146-1453 del INMUEBLE que dé cuenta del adelantamiento de la sucesión testada o abintestato por parte de los causahabientes de la señora **EMILENA DEL CARMEN ARTEAGA DE NEGRETE**, situación que no permite consolidar el derecho de dominio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, razón por la cual se solicitó a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción en la columna **09 – OTROS** del Folio de matrícula inmobiliaria referido, de la intención de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de dar aplicación a la figura del saneamiento automático (Ley 1682 de 2013 Art. 21), reglamentado por el Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2.

Que en virtud de lo establecido en el inciso 2°, artículo 2.4.2.4, del Decreto 1079 de fecha 26 de mayo de 2015 Parte 4, Título 2, se comunica por el presente aviso que Ruta al Mar S.A.S como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura adelantará el saneamiento automático respecto al predio Lote Corregimiento de Mata de Caña, ubicado en jurisdicción del Municipio de Lorica:

CONCESIÓN
Ruta al Mar
Rutas para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

Montería,

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: [illegible]
Fecha: 19/10/2021 11:23:03 a. m.
Usuario: [illegible]
CATEGORIA: EXTERNA

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LORICA
Dr. FRANCISCO BURGOS ECHENIQUE
Registrador Seccional
Lorica - Córdoba

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN INTENCIÓN DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMÁTICO - ARTÍCULO 21 LEY 1682 DE 2013 Y ARTÍCULO2.4.2.4, DEL DECRETO 1079 DE 2015 PARTE 4, TÍTULO 2.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento público, la Concesión **RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribió con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el contrato de Concesión bajo esquema de **APP N° 016 del 14 de octubre de 2015** "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar", proyecto denominado **CONEXION VIAL ANTIOQUIA - BOLÍVAR**, el cual fue declarado de utilidad pública mediante la Resolución No. 1826 del 28 de octubre de 2015.

Que en virtud de lo anterior, La Concesión **RUTA AL MAR S.A.S.** viene adelantado el proceso de adquisición predial para la ejecución del proyecto Vial Conexión Antioquia-Bolivar; Tramo UFI 2 Subsector Cereté - Lorica, en predios ubicados en jurisdicción del Municipio de Lorica.

Que en la ejecución del referido proyecto, se requiere adquirir una franja de terreno a segregar del predio de mayor extensión denominado Lote Corregimiento de Mata de Caña, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 146-1453 y cédula catastral No. 234170001000000240001000000000.

Que estudiada la tradición del predio afectado, se tiene que la señora **EMILENA DEL CARMEN ARTEAGA DE NEGRETE**, falleció el 16 de junio de 2006, tal como consta en Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con indicativo serial No. 06154305, y no se observa anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 146-1453 del INMUEBLE que dé cuenta del adelantamiento de la sucesión testada o abintestato por parte de los causahabientes de la señora **EMILENA DEL CARMEN ARTEAGA DE NEGRETE**.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1682 de fecha 22 de Noviembre de 2013, reglamentado por el Decreto 1079 De fecha mayo 26 de 2015 Parte 4, Título 2 expedido por el Ministerio de Transporte, así como la circular 914 del 29 de mayo de 2014, expedida por la Superintendencia Delegada para el Registro, y la Resolución No. 00516 del 28 de diciembre de 2018, emitida por la Super intendencia de Notariado y el concepto SNR2020EE060902 de fecha 11 de noviembre de 2020 la adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

Que el Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, señala a efectos de aplicar el saneamiento automático, lo siguiente:

Artículo 2.4.2.3. CONCEPTO Y PROCEDENCIA. *La adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.*

En tal sentido, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que lo hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte.

Sin perjuicio de la historia jurídica del bien, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo cuando se adquiera la totalidad o parte del predio.

Artículo 2.4.2.4 OPONIBILIDAD. *Con el propósito de asegurar la oponibilidad, la entidad pública que pretenda adelantar el saneamiento automático oficiará a la Oficina de Registro Público competente para que inscriba en la columna 09 OTROS del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la intención del Estado de adelantar en relación con éste, dicho saneamiento.*

Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble.

Sin perjuicio del saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuniario.

ARTICULO 2.4.2.5. ESTUDIO PREVIO PARA EI SANEAMIENTO AUTOMÁTICO. *Para el saneamiento automático la entidad interesada debe efectuar un estudio del predio. Para tal efecto, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, considerará, entre otros, algunos de los siguientes documentos: 1. Un estudio de títulos del predio por sanear, que deberá incluir la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones, medidas cautelares o cualquier otra circunstancia que afecte o impida el ejercicio pleno del derecho de propiedad. 2. Certificado de libertad y tradición actualizado. 3. Avalúo practicado con fundamento en la normatividad vigente para la adquisición de inmuebles requeridos para desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. 4. Levantamiento topográfico."*

En lo que respecta al artículo 2.4.2.5, del Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2, de nuestra parte se han realizado los análisis previos consistentes en elaboración de estudio de títulos, plano topográfico de la zona de terreno a sanear, revisión del certificado de libertad y tradición, y el avalúo respectivo.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.4.2.4. del Decreto 1079 De 2015 Parte 4, Título 2 "Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013", se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica inscribir en la columna 09 – OTROS del Folio de matrícula inmobiliaria 146-1453, la intención de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de dar aplicación a la figura del saneamiento automático, al trámite de adquisición predial de una franja de terreno de del predio que a continuación se relaciona:

Matrícula Inmobiliaria N°	146-1453
N° de predio	CAB-2-1-311
Tramo	Cereté – Lorica
Propietario	**EMILENA DEL CARMEN ARTEAGA DE NEGRETE**
C. C N°	35.045.066 expedida en Tierralta
Área requerida	1370,35 m²

ANEXOS:
- Estudio de títulos
- Ficha predial No. CAB-2-1-311 de la zona de terreno a sanear.
- Plano predial No. CAB-2-1-311 de la zona de terreno a sanear.
- Certificado de libertad y tradición del folio No 146-1453.
- Registro civil de defunción N° 06154305
- Avalúo de fecha RM-345_CAB-2-1-311_ALC de fecha 28 de diciembre de 2020

Atentamente,

DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial
Elaboró: SPR

El presente aviso se difundirá a través de un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble, se fijará en un lugar público de las oficinas de la Concesión ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1 Km 3 Vía Montería – Planeta Rica Contiguo a la Planta de Bavaria; (Montería – Córdoba); en un lugar visible del predio afectado y en las página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y CONCESION RUTA AL MAR a fin de que las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble puedan solicitar administrativamente su reconocimiento pecuniario.

RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 08-02-2022 **A LAS 7:00 A.M.**

ESFIJADO EL 14-02-2022 **A LAS 6:00 P.M.**

Coordinador Predial

Proyectó: SPR

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica intención de adelantar saneamiento automático - Artículo 21 ley 1682 de 2013 y Artículo 2.4.2.4, del Decreto 1079 de 2015 parte 4, título 2, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 07:00 a.m. del día 08 de Febrero de 2022

Firma: _____

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 06:00 p.m. del 14 de Febrero de 2022, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de intención de adelantar saneamiento automático - Artículo 21 Ley 1682 de 2013 y Artículo2.4.2.4, del Decreto 1079 de 2015 parte 4, título 2

Firma: _____

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONCESIÓN
Ruta al Mar
Rutas para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

Montería – Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20211129007520
Fecha: 29/11/2021 09:12:50 a. m.
Usuario: silene.pesellin
CATEGORIA: EXTERNA

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EMILENA DEL CARMEN ARTEAGA DE NEGRETE (Falsa Tradente)
Dirección: Lote Corregimiento de Mata de Caña
Vereda Mata de Caña
Lorica – Córdoba

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: COMUNICACIÓN APLICACIÓN SANEAMIENTO AUTOMÁTICO - ARTÍCULO 21 LEY 1682 DE 2013 Y ARTÍCULO 2.4.2.4, DEL DECRETO 1079 DE 2015 PARTE 4, TÍTULO 2.

Cordial saludo:

Como es de conocimiento público, La Concesión **RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribió con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el contrato de Concesión bajo esquema de **APP N° 016 del 14 de octubre de 2015** "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar", proyecto denominado **CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLÍVAR**, el cual fue declarado de utilidad pública mediante la **Resolución No. 1826 del 28 de octubre de 2015**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, Artículo 2.4.2.4. del Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2 , "*Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013.*", nos permitimos informarle que La Concesión RUTA AL MAR S.A.S. como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura adelantará el saneamiento automático respecto de una franja de terreno a segregar del predio de mayor extensión denominado Lote Corregimiento de Mata de Caña, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 146-1453 y cédula catastral No. 23417000100000024000100000000, el cual es requerido para la ejecución del proyecto Vial Conexión Antioquia - Bolívar; Tramo UFI 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, en predios ubicados en jurisdicción del Municipio de Lorica - Córdoba.

De igual manera, le informamos que mediante oficio radicado No 48-147S-20211019007272 de fecha 19 de octubre de 2021, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica en la columna **09 – OTROS** del Folio de matrícula inmobiliaria referido, la inscripción de la intención de dar aplicación a la figura del Saneamiento Automático, inscripción que quedó realizada en la anotación N° 04 del folio de matrícula referido.

Por todo lo anterior, se precisa que la presente comunicación tiene el propósito de ejercer la oponibilidad, por tanto, en caso de considerar tener un derecho sobre el inmueble y /o zona de terreno objeto de aplicación del saneamiento automático podrá solicitar su reconocimiento pecuniario.

Atentamente,

DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial
Elaboro: SPR

26-01-2022

15016140